

ALCALDE MAYOR Enrique Peñalosa Londoño

REGISTRO DISTRITAL

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 451 (Julio 26 de 2019)

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición del polígono Piedra Herrada necesario para la ejecución y puesta en marcha del Proyecto Urbano Integral Infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- de Bogotá.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que *“(…) las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.*

Que el inciso 4º del artículo 322 de la Constitución Política dispone que es obligación de las autoridades distritales: *“garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.*

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: *“1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)”.*

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 “Estatuto General de Transporte” señala que *“(…) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.”*

Que el artículo 5 ídem, consagra que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el interés particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 consagra: *“(…) El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, (...). 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común,*

(...), 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...).*

Que el artículo 58 ídem consagra como motivos de utilidad pública e interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la “c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*” y “e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.*”

Que el artículo 59 ídem establece cuáles son las entidades competentes para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para utilidad pública, de la siguiente manera: “*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.*”

Que el inciso octavo del artículo 61 ejusdem dispone: “*Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.*” Y en el párrafo 1 del mismo artículo establece que al precio de adquisición: “(...) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso (...)”.

Que el Capítulo VIII de Ley 388 de 1997, establece las condiciones necesarias y el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para algunos de los fines previstos en el artículo 58 ídem.

Que el artículo 63 ídem, considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por

vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otras, en los literales c) y e) del artículo 58 ídem.

Que el artículo 64 ídem dispone que “*las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.*”

Que el artículo 65 ejusdem señala los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, tales como las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” establece que “*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.*”

Que el numeral 10 del artículo 4º ídem, indica que hacen parte de la infraestructura de transporte, entre otros: “*La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.*”

Que el artículo 19 ídem, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando

autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que para la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 ejusdem, prevé que los mismos gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que se desprenda de su titulación y tradición.

Que el artículo 25 de la Ley 1682, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, señala que “(...) *La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o el respectivo poseedor regular inscrito o en a los herederos determinados o indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (...)*”

Que el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”, fija las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que, por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2 ídem define el transporte masivo de pasajeros así: “*Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.*”

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en desarrollo del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló el procedimiento que se debe utilizar para el anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, que se pretendan realizar. Así, el artículo 1º del citado Decreto Nacional, establece: “*Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés sociales, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63º, 64º y 65º de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. “*la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.*”

Que, en el numeral 1 del artículo 3 ídem se establece en cabeza de dicha entidad, la función de “*Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior.*”

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 831 de 1999 indica que “*Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre TRANSMILENIO y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o períodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema TransMilenio.*”

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 estableció en su artículo 163 como uno de los sistemas integrantes de la estructura funcional y de servicios de la ciudad, el sistema de movilidad, cuyo objetivo es lograr un transporte urbano – regional integrado, eficiente y competitivo, el cual está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte como las bicicletas.

Que el numeral 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 319 de 2006, Plan Maestro de Movilidad para Bogotá, establece que el transporte público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema.

Que el Artículo 8 ídem, establece: “*Este Plan Maestro tiene por objeto “Concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura,*

equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos (...) 4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta)”

Que el artículo 12 ibidem, señala que: “(...) el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo”.

Que el artículo 13 ejusdem, define el Sistema Integrado de Transporte Público de la siguiente manera: “El Sistema Integrado de Transporte Público tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá. El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.”

Que el artículo 1° del Decreto 309 de 2009 consagra: “(...) Adóptese el Sistema Integrado de Transporte Público – en adelante el SITP- como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá. En el marco del presente Decreto se establecen acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema.(...)”

Que el artículo 2 ídem indica que el SITP al ser el eje estructurador del sistema de movilidad, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad.

Que el artículo 8 ibídem establece la competencia de TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del SITP las funciones de planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.

Que el artículo 11 ejusdem, señala que el SITP operará de acuerdo con una arquitectura de rutas jerarquizadas, la cual comprende los elementos de infraestructura complementarios requeridos para la prestación del servicio como terminales, estaciones y paraderos, así como la forma de integración y las características básicas de tipología vehicular.

Que el artículo 159 del Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor Para Todos”, dispuso que los subsistema vial y de transporte como la construcción de patios para el Sistema Integrado de Transporte Público en sus componentes troncal y zonal son de carácter estratégico para la consolidación de la red de malla vial principal existente, el fortalecimiento del sistema de transporte público masivo y la generación de condiciones de infraestructura vial, de transporte y de espacio público acordes a la consolidación urbana actual de la ciudad. Entre los objetivos principales del plan está reducir el déficit de la malla vial arterial de la ciudad especialmente en las localidades que tienen más problemas de movilidad, incrementar el número de Km de transporte masivo y mejorar los accesos a la ciudad.

Que es compromiso del Distrito lograr implementar la infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP como lo son los patios, en coherencia con el entorno urbano, y que, por lo tanto, estas instalaciones deben cumplir con las disposiciones normativas urbanas, ambientales y de movilidad vigentes en esta materia, durante sus fases de planeación, diseño, construcción, operación y reversión.

Que el crecimiento territorial y poblacional de la ciudad, aunado a las estrategias de transporte público y crecimiento de la red del Sistema TransMilenio y sus respectivas fases, han incidido en la adquisición y renovación de flota para satisfacer las necesidades de movilidad de la ciudad, proceso que ha incluido novedades como la modificación de tipología de flota, siendo necesario que los buses articulados con los que se inició el proyecto de transporte masivo operen en la actualidad con el refuerzo de buses biarticulados y padrones duales.

Que la situación anterior, ha llevado a la redistribución, readecuación y aprovechamiento de las instalaciones de infraestructura planificadas inicialmente, de modo que en la actualidad se evidencia la necesidad de incremento de área para una operación apropiada con la flota, aunado a la necesidad del sistema de expandir su operación hacia la zona Sur de la ciudad que integre operacionalmente los municipios aledaños con el sistema existente en este sector de la ciudad.

Que según las condiciones del diseño operacional del SITP y los parámetros operacionales con servicios a vehículos y a pasajeros podrá estar asociada a infraestructura de transporte de acceso a portales, terminales o paraderos con servicios a pasajeros.

Que los patios y terminales, se consideran infraestructura de transporte de soporte a la operación del SITP en la ciudad y su funcionamiento permite garantizar la disponibilidad y confiabilidad de la flota para lo cual debe disponer de las áreas técnicas, ambientales, administrativas y de servicios para ejecutar las actividades de alistamiento diario y mantenimiento de la flota.

Que de igual forma, los terminales hacen parte de la infraestructura de transporte de acceso a los pasajeros al sistema y son parte fundamental para gestionar la experiencia del usuario en su tránsito dentro del sistema. Para lo anterior, según su localización y tamaño se deben disponer de las áreas técnicas, ambientales, administrativas y de servicios que permitan al usuario acceder al medio de pago, circular con la menor cantidad de barreras, planear su viaje, realizar el embarque, desembarque, las pausas y, recibir servicios de asistencia en casos de emergencia. En estas instalaciones también se requieren áreas para realizar las actividades de control y regulación de conductores, servicios y vehículos.

Que la selección del predio obedece a los estudios técnicos adelantados por Transmilenio S.A., en el documento denominado “PARÁMETROS TÉCNICOS OPERACIONALES PARA NUEVA INFRAESTRUCTURA DE PATIOS Y PORTALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO” Documento Técnico Soporte del presente Decreto.

Que el polígono denominado Piedra Herrada, localizado en la Carrera 5 Este No. 106-23 Sur, en un punto estratégico del suroriente de la ciudad en la localidad de Usme, las vías que rodean el terreno generan una conectividad permanente a nivel local y regional, de igual manera articula con las centralidades actuales y anillos de consolidación de desarrollo actual y futuro en la ciudad de Bogotá.

Que el predio mencionado se encuentra ubicado dentro del Plan Parcial Tres Quebradas adoptado mediante Decreto Distrital 438 de 2009 y hace parte de la operación Estratégica Nuevo Usme – Eje de integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme adoptado mediante Decreto Distrital 252 de 2007 y por tanto, el predio constituye un punto estratégico para unir los futuros proyectos del sistema de transporte masivo y los municipios aledaños, por lo que se desea implementar un Patio Portal en este punto de la ciudad.

Que de acuerdo con el plano No. 6 “UNIDADES DE GESTIÓN Y/O PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA” que hace parte integral del Decreto Distrital 438 de 2009, el predio hace parte de la unidad de gestión y/o actuación urbanística No. 4, correspondiente a la totalidad de las manzanas 58, 59 y 62, y parte de las manzanas 56, 57, 60 y 61.”

Que de acuerdo con los conceptos de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación radicados Nos. 1-2018-18749 y 1-2018-40023, con respecto a los usos permitidos:

*“CUADRO ANEXO No. 2 – CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE USO DEL SUELO”, del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, los servicios de transporte, destinados a talleres y patios de los diferentes tipos de transporte, corresponden a usos dotacionales, servicios urbanos básicos de transporte de escala metropolitana; por su parte, las terminales de transporte de que trata el artículo 75 del Decreto Distrital 438 de 2009, corresponden a usos dotacionales, del tipo de servicios transporte de escala metropolitana. **En tal sentido, aunque el Decreto Distrital 438 de 2009, no hace referencia expresa a “patios troncales”, consideramos que, de acuerdo con la clasificación de usos del Plan de Ordenamiento Territorial, por tratarse en las dos situaciones de usos dotacionales, servicios urbanos básicos de transporte de escala metropolitana, el uso de patios troncales, está permitido como principal en las áreas útiles correspondientes a las manzanas 56, 57, 58 y 59 del Plan Parcial Tres Quebradas.**” (Resaltado fuera del texto original)*

Que la Directiva 004 de la Secretaría Jurídica Distrital establece directrices para la expedición de actos administrativos de anuncio de proyecto, de declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y de declaratoria de la existencia de condiciones de urgencia, según la cual, los actos administrativos deberán ser expedidos por la entidad interesada y

competente, salvo en el caso de la declaratoria de la existencia de condiciones de urgencia cuya competencia recae exclusivamente en el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Que con fundamento en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, TRANSMILENIO S.A. y la Directiva 004 de 2018 se expidió la Resolución No. 615 de 2018 “Por medio del cual se anuncia las obras de un Patio Portal denominado Piedra Herrada para el Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad” y se declaran los motivos de utilidad pública e interés social del Proyecto citado.

Que las razones consignadas anteriormente se ajustan a las exigencias de los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, y artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en la medida que se hace necesario declarar la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición del predio necesario para la ejecución y puesta en marcha del Proyecto Urbano Integral denominado Infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP- de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

1. ÁREA DENOMINADA “PIEDRA HERRADA”

PREDIOS	CHIP	No. MATRICULA	DIRECCIÓN	AFECTACIÓN
PREDIO 1	AAA0146XJYN	50S-40034533	Kr 5 No. Este 106 23 Sur	Parcial
PREDIO 2	AAA0147AJDE	50S - 40279636	Kr 1 No. 98D 64 Sur Int 1	Total
PREDIO 3	AAA0147AJCN	50S- 40279638	Kr 1 No. 98D 64 Sur Int 2	Total
PREDIO 4	AAA0147AJBS	50S - 40279637	Kr 1 No. 98D 64 Sur Int 3	Total

PARÁGRAFO: El Predio No. 1 se encuentra ubicado en el área de mayor extensión, y de este predio, solo se requiere el área achurada en el plano anexo, de los predios 2, 3 y 4 se requiere el área total.

ARTÍCULO 3º.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Proyecto Urbano Integral denominado Infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- de Bogotá, correspondiente al área de terreno denominada PIEDRA HERRADA.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2001 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto rige a partir del día

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONDICIONES DE URGENCIA Declarar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa sobre los inmuebles y/o terrenos para la ejecución y puesta en marcha del Proyecto Urbano Integral denominado Infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- de Bogotá, correspondiente al predio denominado “PIEDRA HERRADA”.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que TRANSMILENIO S.A. o la entidad que en virtud de convenio se designe, adelante los trámites de expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y el Decreto Nacional 1071 de 2015.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a las áreas delimitadas en el predio denominado Piedra Herrada dentro del Plano Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

Esta área está compuesta por los predios que se enuncian a continuación:

siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

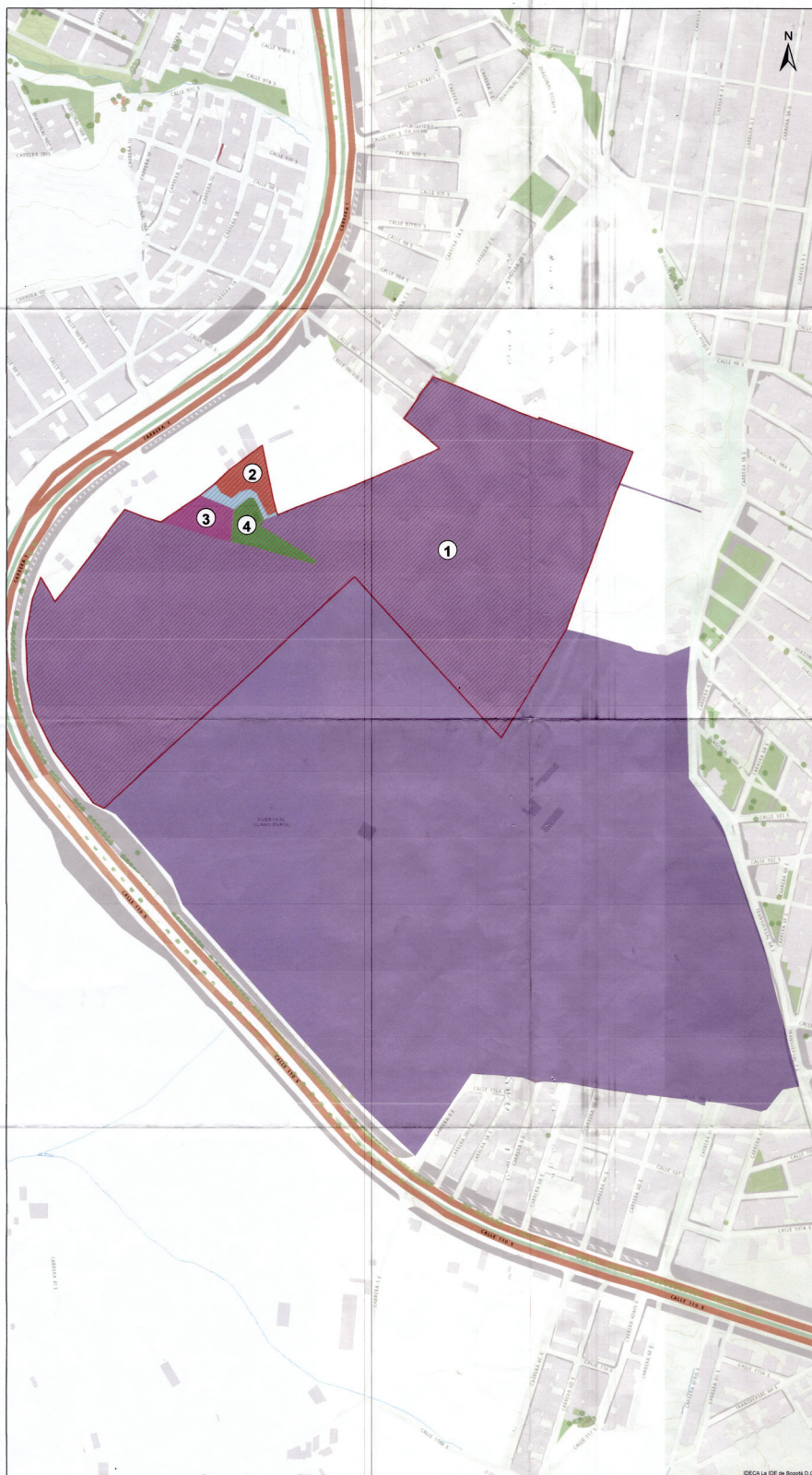
JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO

Secretario Distrital de Hábitat

INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE Y ACCESO PARA VEHÍCULOS Y PASAJEROS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SITP - DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría de Movilidad



Información de Referencia Especial

El presente documento es un mapa de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de Bogotá D.C., en el cual se han integrado los resultados de los estudios de planeación y diseño de la infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del SITP de Bogotá D.C.

Elaboración: CARTOGRAFÍA MAPA REFERENCIAL DE BOGOTÁ

Este mapa es una representación gráfica de la infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del SITP de Bogotá D.C.

Fecha:

Página 1 de 1

ESCALA 1:2.454

CONVENCIONES

- Área Urbana
- Parques
- Lote
- Malla Vial**
 - Malla vial arterial
 - Malla vial intermedia
 - Malla vial local
 - Malla vial peatonal
 - Malla vial rural
 - Proyectada
 - Sin definir

LEYENDA

- Piedra Herrada
- Predio 1
- Predio 2
- Predio 3
- Predio 4
- Servidumbre

CONTENIDO DEL MAPA

El mapa contiene la información referente a la ubicación del predio Piedra Herrada necesario para la operación y puesta en marcha del Proyecto Urbano Integral Infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de Bogotá.

Decreto No. _____ de 2019

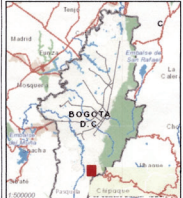
ENRIQUE PERALOGA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

JUAN PABLO ECARREJO GUESCUN
Secretario de Movilidad

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital de Hábitat

MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO
Gerente General - Transmilenio S.A. 1-2

LOCALIZACIÓN GENERAL DE BOGOTÁ D.C.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000181 (Julio 26 de 2019)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de acción de tutela”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130017045 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 212982, denominado Profesional Especializado Código, 222 Grado 21, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

Que respecto de la citada Convocatoria se decretó una medida cautelar de suspensión que fue revocada por el Consejo de Estado mediante auto del 07 de marzo de 2019, sin embargo, el día 22 de marzo de 2019 de la misma anualidad, ingresó al despacho una solicitud de aclaración y corrección de dicha decisión la cual no ha sido resuelta.

Que el día 5 de abril de 2019, frente a la solicitud de la SDH sobre la ejecutoriedad y firmeza del Auto de fecha 7 de marzo de 2019, la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través de correo electrónico oficial de notificaciones, da respuesta en los siguientes términos:

“Atentamente y en atención a su petición de la referencia, a través de la cual solicita se le informe si el auto de 7 de marzo de 2019, dictado en el proceso radicado bajo el No. 110010325000201601189 00(5266-2016), actor: Clara Cecilia López Barragán, se encuentra ejecutoriado y en firme, le informo que contra ese auto se solicitó aclaración o corrección del mismo y el proceso entró al despacho el 22 de marzo de 2019 para resolverla.

Es de aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso: “... Cuando se pida aclaración o complementación de una providencia sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud...” de conformidad con lo expuesto, dicho levantamiento de la medida no se encuentra en firme.

Que no obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 212982, para verificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda del cumplimiento de requisitos, la cual fue devuelta sin exclusiones. Dentro de la lista de elegibles aparece el nombre del señor Andrés Augusto García Pineda en el puesto noveno para el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 21.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda remitió oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 12 de abril de 2019, reiterando la solicitud de no continuar con la etapa correspondiente del concurso de méritos, hasta tanto quede ejecutoriado el referido Auto de revocatoria del Consejo de Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso ya señalado.

Que el Juzgado Séptimo (7) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda notificó a esta Secretaría mediante comunicado del 23 de julio de 2019, que dentro de la acción de tutela No. 110013335007210900294-00 interpuesta por el señor ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA PINEDA, se profirió la siguiente decisión:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa por el mérito. Invocados por el accionante señor ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.277.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., que a través de la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ y/o a quien haga sus veces, que en el marco de sus competencias y en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se realicen las actuaciones administrativas pertinentes, para efectuar el nombramiento en periodo de prueba del señor ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.277 en el cargo con OPEC 212982, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 21, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, teniendo en consideración la lista de elegibles conformada en la Resolución No. CNSC 20192130017045 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000176 del 25 de julio de 2019, se ordenó dar cumplimiento al fallo proferido en la Acción de Tutela No. 110013335007201900294-00, Accionante ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA PINEDA.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, para el empleo, Profesional Especializado código 222 grado 21, Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento al fallo de acción de tutela No. No. 110013335007210900294-00 y, en consecuencia, nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.277 para desempeñar el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 21, Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 3.859.423.

ARTÍCULO 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO 3º. El señor ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA PINEDA, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de esta resolución al Juzgado Séptimo (7) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda a la Subdirección de Soluciones de TIC a la Subdirección del Talento Humano y a la Historia Laboral del señor ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA PINEDA.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 336 (Julio 25 de 2019)

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En uso de las facultades legales conferidas por el literal c) del artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 y los numerales 5, 7 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad funge como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, razón por la cual tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, “Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones” señala que: “Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones”,

con lo cual es claro que el Plan Maestro de Movilidad debe cumplir con dicha prelación.

Que la Ley 1480 de 2011 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”* tiene como objetivos el proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de 2012, con base en la estrategia *“Construir Ciudades Amables”* de la Visión Colombia 2019, y define que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades será de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos, estableciendo como objetivo la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento del espacio público.

Que el artículo 11 del Decreto 552 de 2018, *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, estableció que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora del espacio público que comprende la malla vial del Distrito Capital y por esta razón es titular de las autorizaciones y permisos de uso que sobre estos espacios puede conceder, siguiendo los procedimientos establecidos, de acuerdo con la Política Distrital que orienta la materia.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 dispone que: *“(…) Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público (…)”*

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018, *“Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la*

duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico”.

Que de acuerdo con lo requerido por el MRAEEP y una vez surtido el trámite de consulta a la Comisión Intersectorial del Espacio Público, el Departamento Administrativo del Espacio Público profirió la Resolución No. 036 de 2019, *“Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018”*, incluyendo como actividad el *“Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”*, en adelante, alquiler de patinetas.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 036 de 2019 estableció que: *“La Secretaría Distrital de Movilidad será la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada “alquiler de bicicletas o patinetas”, por lo tanto, tendrán todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público previstas en el artículo 8 del referido decreto.”*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 209 de 2019, *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de bicicletas o patinetas”* con el fin de brindar opciones de movilidad sostenible a la ciudadanía y reducir el uso de modos contaminantes, teniendo como prioridad el uso adecuado del espacio público. Así mismo, estableció que la actividad de aprovechamiento del espacio público para el alquiler de patinetas se podrá desarrollar en el corto o en el mediano plazo.

Que de acuerdo con lo anterior, los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público se otorgarán mediante actos administrativos motivados y expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, previa solicitud de empresas que manifiesten su interés en realizar esta actividad en el Distrito Capital y de acuerdo con el análisis que realice la Secretaría Distrital de Movilidad para determinar la necesidad, la zona, el número de patinetas autorizadas en el espacio público de la zona y demás

condiciones para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas.

Que los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicho permiso deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

Que todas las actividades logísticas, de cargue y descargue, y de circulación de vehículos de carga relacionadas con los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 520 de 2013, *“Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto Distrital 690 de 2013, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones contenidas en la parte primera de dicha norma, razón por la cual los preceptos de este Código se aplicarán a las faltas previstas en el protocolo de la actividad de alquiler de patinetas y en el presente acto, brindando garantías de un debido proceso.

Que en este sentido se hace necesario establecer unas condiciones para entregar, a quienes cumplan los requisitos señalados en el presente acto administrativo, permisos o autorizaciones para aprovechar económicamente el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la actividad de alquiler de patinetas, derivados estos de los principios y objetivos establecidos en el Decreto 552 de 2018 y en la Resolución No. 036 de 2019 proferidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y en la Resolución 209 de 2019 proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual adoptó el protocolo institucional para el apro-

vechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de patinetas.

Que los numerales 8, 9, 10 y 12 del artículo 6 del Decreto Distrital 672 de 2018 establecen como funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“8. Definir en coordinación con las demás áreas, las necesidades que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) requiere la entidad; 9. Implementar y adelantar acciones de carácter tecnológico e informático para el mejoramiento continuo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) y el desarrollo de estas; 10. Implementar, coordinar y administrar el sistema de información del sector movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable; 12. Diseñar, planear e implementar soluciones y servicios de tecnologías de la información, basados en estándares y buenas prácticas”*.

Que los numerales 4, 9, 11 y 12 del artículo 8 ídem, establecen como funciones de la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“4. Liderar en las instancias inter e intra-institucionales la implementación de planes, programas, proyectos y estrategias con componente social relacionados con las funciones de la Secretaría, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Distrito; 9. Dirigir y promover la generación de espacios locales de participación ciudadana, relacionada con la movilidad en la ciudad; 11. Diseñar estrategias para mitigar el eventual impacto que puedan producir las políticas, planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Movilidad; y 12. Elaborar análisis y conceptos técnicos en temas de gestión social y de impactos que requieran las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad”*.

Que los numerales 4, 7, 8 y 9 del artículo 12 ídem, establecen como funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad; 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura; 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.; 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.”*

Que los numerales 1, 7 y 12 del artículo 14 ejusdem señalan como funciones de la Dirección de Planeación de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad

las siguientes: “1. Asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C.; 7. Orientar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C., de acuerdo con las metodologías establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad; 12. Revisar y conceptuar sobre los Planes Estratégicos de Seguridad Vial de las empresas de transporte público y privado que impactan la movilidad en Bogotá, conforme a los lineamientos establecidos a nivel distrital y nacional.”

Que los numerales 1, 3, 4 y 7 del artículo 16 ídem establecen como funciones de la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “1. Asesorar y apoyar a la Dirección de Planeación de la Movilidad en la fijación y adopción de lineamientos en materia de transporte privado y de carga, en todas sus modalidades, en Bogotá D.C.; 3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte privado en todas sus modalidades en Bogotá D.C.; 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte privado en Bogotá D.C.; 7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte privado, en todas sus modalidades en Bogotá D.C.”.

Que los numerales 4, 5 y 7 del artículo 19 íbidem, definen como funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “4. Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito; 5. Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte; y 7. Apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte.”

Que los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 21 ejusdem señalan como funciones de la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “2. Elaborar los diseños de señalización integrales, que permitan reglamentar, prevenir e informar sobre las condiciones adecuadas de movilización de los diferentes actores viales; 3. Implementar de manera integral los elementos y dispositivos para mejorar la seguridad vial y de la gestión del tránsito de los segmentos viales, de conformidad con la normativa vigente; 4. Emitir concepto técnico a los diseños de señalización vial presentados por terceros; y 5. Emitir

concepto técnico sobre los dispositivos y elementos de señalización vial implementados por terceros.”

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 ídem establecen como funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte; 2. Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales; y 3. Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía, requeridos para mejorar las condiciones de movilidad.”

Que teniendo en cuenta que la actividad de alquiler de patinetas se realizará en distintas zonas de la ciudad, la Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, aspectos como: la zona, el número de patinetas autorizadas en el espacio público y la fecha de presentación de solicitudes de permisos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Objeto: El presente acto administrativo reglamenta las condiciones y procedimientos para el otorgamiento, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, de permisos de Aprovechamiento Económico para la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el protocolo adoptado mediante Resolución 209 de 2019 proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad, los cuales están contenidos en los ANEXOS 1 y 2 y que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - Ámbito de aplicación: Aquella empresa interesada en obtener un permiso para aprovechar el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para la actividad de alquiler de patinetas, deberá cumplir con las reglas y requisitos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, en razón a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No.3 3 6de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

ANEXO 1 “DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL INTERESADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS”

1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Podrán presentar la solicitud del permiso todas las empresas, nacionales o extranjeras, en forma individual, presentando los siguientes documentos:

- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa debidamente constituida en Colombia, expedida con una antelación no mayor a 30 días a partir de la fecha de radicación de la solicitud, con fecha de constitución de al menos 6 meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud y cuyo objeto social esté relacionado con la actividad a desarrollar. Así mismo, el certificado deberá acreditar alguna de las siguientes actividades económicas CIIU o actividades afines a las siguientes:
 - Alquiler o arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
 - Actividades de desarrollo de sistemas informáticos
- Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal debidamente facultado.
- Registro Único Tributario (RUT): Debe coincidir la actividad económica con el código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) del Certificado de Cámara de Comercio.
- Formato de solicitud del permiso firmado por el representante legal, el cual se adjuntará en la circular que definirá la zona.

Los seis meses requeridos se determinaron con base en reuniones de socialización con las empresas interesadas en realizar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público y de acuerdo con un análisis de la entidad. Así las cosas, la fecha de constitución aquí solicitada es adecuada por cuanto se enfoca en verificar que el interesado tenga una empresa debidamente constituida, teniendo una capacidad jurídica respaldada por el Certificado de Cámara de Comercio, con el fin de garantizar un debido uso del espacio público, la durabilidad y estabilidad de la actividad en el buen manejo del espacio público en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.

La solicitud de permiso debe cumplir con todos los documentos relacionados anteriormente, para dar inicio a la verificación de los mismos.

NOTA: Una vez implementado el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico – SUMA de que trata el artículo 23 del Decreto Distrital 552 de 2018, el proceso de solicitud para aprovechamiento económico del espacio público se hará a través del mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER OTORGADO EL PERMISO DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS

La recepción y verificación de los documentos para la solicitud del permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas se realizará durante las fechas que la Secretaría Distrital de Movilidad defina en las circulares posteriores a este acto administrativo.

Los documentos solicitados deberán ser radicados en la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad que, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, dará respuesta a los solicitantes. En caso de requerirse ajustes a la documentación entregada, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico a los solicitantes, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, otorgándoles un plazo de tres (3) días hábiles para ello. Pasado ese plazo, si el interesado no allega los documentos, o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que desiste de su solicitud.

Una vez los requisitos del numeral 1 del ANEXO 1 estén verificados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se continuará con el trámite para otorgar el permiso.

NOTA: Todas las gestiones relacionadas con el otorgamiento del permiso se harán mediante comunicación formal, ya sea a través de correo electrónico u oficios.

3. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO

Una vez el interesado cumpla con los documentos requeridos en el numeral 1, la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a otorgar el permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas, por medio de la expedición de un acto administrativo de carácter particular, el cual será notificado personalmente en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho acto deberá establecer una condición para el inicio de la actividad en el área autorizada, tal como se señala a continuación, la cual, de no cumplirse por parte del aprovechador autorizado en los términos establecidos, se entenderá como desistimiento de la solicitud.

Para poder iniciar el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público permitido, el aprovechador deberá presentar a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual contará con el apoyo de las dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto de autorización, los siguientes documentos para ser revisados:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

- La(s) respectiva(s) póliza(s)
- El recibo de pago de la retribución para el desarrollo de la actividad
- Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Plan de Gestión y Distribución de la Flota
- Reglamento de Uso del Espacio Público
- En caso de que el aprovechador deba demarcar y señalizar los cajones como parte de la retribución, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.3 del ANEXO 2 y el trámite se deberá realizar ante la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los detalles sobre estos documentos se presentan en el siguiente capítulo.

4. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO

4.1 El aprovechador debe constituir póliza de seguros

El aprovechador deberá constituir una póliza de seguros con cuantía suficiente que cubra, durante el término del permiso otorgado, todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen, tanto a terceras personas como a usuarios, con ocasión del ejercicio de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, con el fin de brindar protección al usuario de conformidad por la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*.

Dicha póliza será revisada por la Subsecretaría de Gestión Jurídica de la Secretaría Distrital de Movilidad con el apoyo de sus diferentes direcciones.

En caso de requerir ajustes en la póliza, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico al solicitante, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

4.2 El aprovechador debe realizar el pago de la retribución por el aprovechamiento económico

El monto de la retribución será definido de acuerdo con la fórmula de retribución para el aprovechamiento económico del espacio público establecida en el numeral 6.4.5. de la Resolución 209 de 2019 y el numeral 4 del ANEXO 2 del presente acto administrativo. El monto será comunicado mediante el acto administrativo particular que autorice el uso del espacio público para el alquiler de patinetas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

El recibo de pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público será objeto de revisión por parte de la Subdirección de Transporte Privado.

En caso de requerir ajustes en el recibo de pago de la retribución, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico al solicitante, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Pasado este plazo, si el interesado no allega los documentos o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud.

4.3 El aprovechador debe presentar un Plan Estratégico de Seguridad Vial

Los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) fueron establecidos en la Ley 1503 de 2011 en la que se estipula que *“(...)toda entidad, organización o empresa del sector público y privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (...).”*

Los PESV deben cumplir con los requerimientos definidos en la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte, *“Por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial”* y en la Resolución 1231 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte, *“Por la cual se adopta el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial”*, en la cual se detallan los requisitos que son objeto de evaluación por las entidades reguladoras de tránsito.

Todo PESV debe cumplir con la formulación e implementación de cinco pilares:

1. Fortalecimiento institucional
2. Comportamiento humano
3. Vehículos seguros
4. Infraestructura segura y
5. Atención a víctimas.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Nacional 1906 de 2015, *“Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial”*, que *“(...) las empresas de transporte público, así como las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas que se constituyan con posterioridad al plazo establecido en el presente capítulo, deberán presentar su Plan Estratégico de Seguridad Vial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del acto de habilitación o a la fecha en que se registre el acto de creación según corresponda”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Posterior a su entrega a la Dirección de Planeación para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, esta tendrá hasta diez (10) días hábiles para que dicho plan sea revisado. En caso de requerir ajustes, la Subdirección de Transporte Privado informará mediante correo electrónico al aprovechador autorizado, quien tendrá hasta diez (10) días hábiles para presentar los respectivos ajustes. Si posterior a la segunda revisión, el PESV tiene concepto de no aprobado por la entidad, este será causal de cancelación del permiso.

4.4 El aprovechador debe presentar un Plan de Gestión y Distribución de la Flota

Con el fin de obtener la información necesaria para realizar el efectivo control y vigilancia y para que dicha información sirva como insumo en la planeación de la política de movilidad sostenible, este plan debe contener, como mínimo, la descripción del proceso y los recursos logísticos, incluyendo el personal, a ser utilizados para la distribución y rebalanceo de la flota de patinetas en la zona permitida.

El Plan de Gestión y Distribución de la Flota (PGDF) pretende que el aprovechador informe a la Secretaría Distrital de Movilidad las acciones encaminadas a conseguir la adecuada distribución de su flota, incluyendo el conjunto de estrategias, procesos y actividades necesarias para la distribución de la flota y el rebalanceo, en el marco de la normatividad vigente.

La finalidad del PGDF es conseguir que las patinetas se ubiquen en los lugares autorizados asegurando el estricto cumplimiento de la normatividad referente al cargue y descargue y la ubicación adecuada de las patinetas.

El PGDF deberá cumplir con las disposiciones del Decreto Distrital 520 de 2013, *“Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

El PGDF debe presentarse para revisión a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad para iniciar la actividad y deberá ser actualizado por el aprovechador cada tres meses como mínimo, o antes si el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad lo consideran necesario.

En el acto administrativo particular que otorgue el permiso para el aprovechamiento económico del espacio público, se anexará el formulario respectivo para diligenciar la información requerida anteriormente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL. 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

4.5 El aprovechador debe presentar un Reglamento de Uso del Espacio Público

Teniendo en cuenta las funciones que tiene la Secretaría Distrital de Movilidad de velar por la protección del espacio público y lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, que propende por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico buscando generar conciencia en la ciudadanía de respeto al mismo, el aprovechador debe presentar un Reglamento de Uso del Espacio Público (RUEP).

El RUEP debe indicar las acciones y estrategias a implementar por el aprovechador para cumplir con las condiciones establecidas en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para el alquiler de patinetas y así mitigar el impacto de la circulación y ubicación de las patinetas por parte de usuarios y operarios en la zona autorizada. Buscando la protección de los derechos de los usuarios (Ley 1480 de 2011), el RUEP debe contener como mínimo:

- a. Usuarios:** Las condiciones de ubicación y circulación que los usuarios deberán seguir para cumplir con lo establecido en la Circular 006 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público definido en la Resolución 209 de 2019 y la normatividad referente a la ubicación y circulación de estos vehículos. Lo anterior debe estar articulado con el PESV presentado por el aprovechador.
- b. Operarios:** Las condiciones de funcionamiento para que los operarios cumplan con lo establecido en el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público definido en la Resolución 209 de 2019 y la normatividad referente al uso del espacio público. Lo anterior debe estar articulado con el PGDF y el PESV presentado por el aprovechador.

El aprovechador deberá indicar el mecanismo de seguimiento, incluyendo variables que permitan determinar su evolución en el tiempo con el fin que, tanto los usuarios como los operarios, cumplan con las condiciones de funcionamiento establecidas en los anteriores literales.

Así mismo deberá definir la ruta de acción para que, en caso de identificar condiciones indebidas en los usuarios u operarios, se tomen medidas correctivas que aseguren el cumplimiento del RUEP.

Las acciones y estrategias contenidas en este plan deberán divulgarse entre los usuarios y operarios.

Este reglamento debe presentarse para revisión a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad para iniciar la actividad y deberá ser actualizado por el aprovechador cada tres meses como mínimo, o antes si el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad lo consideran necesario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

ANEXO 2. “ASPECTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL APROVECHADOR DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS”

Además de los derechos y deberes que tienen los aprovechadores autorizados en el marco de la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”* en la ejecución de la actividad económica privada y sus usuarios, y dando alcance a lo señalado en la Resolución No. 209 de 2019, *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de bicicletas o patinetas”*, el aprovechador debe cumplir las siguientes reglas durante el desarrollo de la actividad permitida en el espacio público.

1. SOBRE LA ZONA Y SEÑALIZACIÓN VIAL

Presenta las condiciones técnicas que se deben cumplir dentro de una zona de alquiler de patinetas y describe las especificaciones para el procedimiento de señalización que podrá realizar el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad, según lo determine esta última.

1.1. Distribución de patinetas

La Secretaría Distrital de Movilidad, en calidad de autoridad de tránsito del Distrito Capital y con el fin de proteger el espacio público, exige al aprovechador que cumpla con lo establecido en el Decreto 520 de 2013, *“Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en especial los artículos 13, 14 y 16, para realizar el cargue y descargue de las patinetas.

1.2. Geoperimetraje

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, dentro de la zona permitida para el alquiler de patinetas, dos tipos de áreas, las cuales se definieron de acuerdo con criterios técnicos relacionados con la predominancia del comercio y teniendo en cuenta la disponibilidad del espacio público en las zonas.

Estas áreas estarán definidas en circulares que se expidan posteriormente a este acto administrativo. El aprovechador deberá desarrollar herramientas de geoperimetraje que le indiquen al usuario la ubicación de dichas áreas:

- **Área demarcada:** Contará con cajones demarcados y señalizados en la malla vial en donde se permitirá el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas. En esta área demarcada las patinetas deberán ubicarse únicamente en dichos cajones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

- **Área no demarcada:** No contará con cajones para la ubicación de patinetas, por lo cual, las patinetas que estén en administración por parte del aprovechador se podrán ubicar únicamente sobre la mallla vial local e intermedia autorizada. Las patinetas deberán ser ubicadas en fila única, una detrás de la otra, y paralelas al bordillo del andén, y en ningún caso podrán obstaculizar ni ubicarse frente a: entradas y salidas vehiculares, rampas de acceso, paraderos escolares, hidrantes, hospitales, bancos, embajadas, instituciones militares, accesos a predios, ni a elementos urbanísticos que puedan restringirse en su utilización por la ubicación de las patinetas.

Está prohibida la ubicación de patinetas en la malla vial arterial y en los segmentos viales destinados para el ascenso y descenso de pasajeros (paraderos) y para la circulación de vehículos de servicio de transporte público masivo y colectivo.

Estas reglas podrán ser modificadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y teniendo en cuenta el numeral 6.2.2.1 del protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de bicicletas o patinetas, adoptado mediante Resolución 209 de 2019.

La Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con los insumos que brinden las demás dependencias, realizará el control en vía sobre las disposiciones y prohibiciones establecidas en el presente numeral.

1.3. Señalización vial

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, si las actividades de demarcación y señalización las hará la entidad o si las deberá hacer el aprovechador como parte del pago de la retribución en especie o mixta, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

El diseño de señalización deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia” (Resolución 1885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte); el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002); el Plan Maestro de Movilidad (Decreto 319 de 2006); el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 619 de 2000 - Decreto 364 de 2013); los Lineamientos para la Implementación de Cebras y Senderos Peatonales en Intersecciones No Semaforizadas del Distrito Capital de la Secretaría Distrital de Movilidad, y con la demás normatividad vigente de señalización, tránsito y transporte a nivel Nacional y Distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

El diseño de señalización deberá tener en cuenta las características de los segmentos viales, sus condiciones específicas en cuanto al flujo peatonal y vehicular, condiciones geométricas y topográficas, desarrollo de espacio público, equipamientos, toda estructura e infraestructura que lo complemente, condiciones de operación y otras características que tengan impacto en el proyecto. Deberá contener dichos elementos de tal forma que representen un conjunto unificado e integral de dispositivos que garanticen las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial del área diseñada.

En dicho diseño se deberá considerar el inventario de señalización existente, los proyectos y obras de la administración distrital, los diseños de señalización pre-existentes y las condiciones específicas del sector.

Considerando que el diseño de señalización es la representación gráfica de la propuesta integral de señalización en vía pública, se requiere la entrega de los siguientes productos para su verificación y aprobación:

- a. Documento técnico que acompañe la definición de segmentos viales y/o área de influencia del proyecto.
- b. Presentación física (impresión) del diseño de señalización propuesto, debidamente firmado por el petitionerio, interventoría o quien haga sus veces, para aprobación de la SDM, o quien ella designe.
- c. Presentación en medio digital del diseño de señalización propuesto en archivo DWG, cumpliendo los lineamientos de elaboración y presentación definidos por la SDM.
- d. Archivo en medio magnético (hoja de cálculo) con las cantidades de obra.

Para la implementación en vía de la demarcación y señalización se debe realizar el proceso de presentación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para su aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. La solicitud de PMT se deberá realizar en cumplimiento del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

La señalización vial deberá cumplir con los lineamientos técnicos y legales que se establecen en la normatividad vigente antes mencionada, y en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), en especial las NTC 4739-2011, 1360-2011, 4744-2011, 5867-2011, 2072-2011, y los lineamientos internos de la Secretaría Distrital de Movilidad, en especial la Guía de Georreferenciación y Vinculación y la Guía Para la Presentación de la Información Geográfica de Proyectos de Señalización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

20 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Además de lo anterior, en caso de que el aprovechador deba realizar las actividades de demarcación y señalización, deberá tener en cuenta, para efectos de realizar la verificación de la señalización implementada, los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud del trámite y radicación calificada: Emisión concepto favorable a Diseños o Verificación de señalización Implementada, formato PM03-PR03-F01.
- Número u Oficio de aprobación de los diseños por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Dos copias del plano récord de señalización implementada en escala 1:500 o 1:1000, con los respectivos códigos internos plasmados.
- Copia en medio digital de planos récord de obra, incluye vinculación y georreferenciación, de los formatos y del registro fotográfico.
- Registro fotográfico de implementación de cada una de las señales conforme lineamientos internos de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Acta de Verificación de la señalización implementada, formato PM03-PR10-F01.
- Certificados de calidad de los materiales utilizados.
- Certificación constructora o Interventoría donde conste que la vía está acorde a lo solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- Certificación constructora o Interventoría de implementación de la señalización de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y el Manual de Señalización Vial vigente.
- Facturas de compra de la señalización implementada.

Una vez la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subdirección de Señalización, reciba la información, procederá a verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas conforme a la normatividad vigente y procederá a realizar una visita técnica para verificar el cumplimiento de la implementación de la señalización conforme lo aprobado en los diseños de señalización, para posteriormente hacer evaluación técnica y emitir el respectivo concepto incorporando la información necesaria para atender de forma integral y de fondo la solicitud.

Toda la información referente al proceso de verificación técnica de la señalización implementada puede ser consultada en la plataforma web del VUC mediante el link: <http://vuc.habitatbogota.gov.co/tramites/tramites-por-entidad#>, SDM - Secretaría Distrital de Movilidad - verificación técnica de la señalización implementada, en donde se pueden consultar los requisitos, la normatividad y la documentación a presentar, entre otros.

Para las labores de implementación de señalización se deberá contar además con autorización de la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

1.4. Determinación de la zona para el aprovechamiento económico

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, aspectos tales como: la zona, el número de patinetas autorizadas en el espacio público según las características de la zona, fecha de presentación de solicitudes de permisos y la forma en que se asignará el número de patinetas autorizadas por zona al aprovechador.

1.5. Gestión social

Si bien la gestión social dentro del área de influencia del proyecto será desarrollada por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Gestión Social, este es un componente de corresponsabilidad entre la entidad y el aprovechador. Por esto es importante que el aprovechador facilite el acercamiento con sus usuarios y con grupos de interés, y que participe en las instancias institucionales y comunitarias de ser requerido, con el fin de mitigar los riesgos e impactos sociales que puedan derivarse del aprovechamiento económico del espacio público.

Los lineamientos para la gestión social que se desarrollarán en las diferentes etapas del proyecto se estructurarán bajo cinco aspectos que buscan garantizar una óptima implementación de medidas dirigidas a las comunidades aledañas al área de influencia del proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los deberes y obligaciones que tiene el aprovechador con sus usuarios en el desarrollo de la actividad y en el marco de su actividad económica.

2. SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Esta sección establece los lineamientos e información que el aprovechador deberá recopilar y presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad.

El aprovechador deberá recopilar y presentar en línea y de manera sincrónica, a partir del inicio de la actividad en el espacio público, toda la información sobre la operación de todos los vehículos en su flota, incluyendo aquellos que no hayan sido autorizados para ubicarse en el espacio público, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación y la toma de decisiones de la Secretaría Distrital de Movilidad, de la siguiente forma:

- I. Implementando el set de *Application Programming Interfaces (API)* contenido en el estándar *Mobility Data Specification (MDS)* disponible en <https://github.com/CityOfLosAngeles/mobility-data-specification> en la sección **“Provider”**, exceptuando los campos relacionados a las variables de costo (*standard_cost* y *actual_cost*). En caso de que existan actualizaciones, el aprovechador



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

deberá realizarlas en coordinación y con previa autorización de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, será responsable de proveer al aprovechador el archivo correspondiente al *Municipality Boundary*, conforme se encuentra descrito en el estándar.

- II. Incluyendo dentro de sus sistemas el consumo de los *endpoints* del set de *Application Programming Interfaces (API)* contenidos en el estándar *Mobility Data Specification (MDS)* disponible en <https://github.com/CityOfLosAngeles/mobility-data-specification> en la sección “**Agency**”, el cual será implementado por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que el aprovechador realice el consumo mencionado anteriormente.
- III. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad un reporte, el primer día hábil de cada mes, en un archivo de formato *shapefile*, que contenga la ubicación de las zonas privadas en donde existan convenios para ubicar las patinetas.
- IV. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, un reporte, el primer día hábil de cada mes, en un archivo formato *CSV*, con los incidentes o siniestros de tránsito que hayan tenido los usuarios de sus patinetas, indicando como mínimo: fecha de ocurrencia, hora de ocurrencia, dirección o ubicación de ocurrencia, gravedad (“solo daños”, “con lesionados” o “con fallecidos”), descripción del hecho y la identificación de la patineta. En el acto administrativo de carácter particular que otorgue el permiso de aprovechamiento económico, la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad compartirá al aprovechador una guía con los lineamientos a seguir para recibir la información requerida.
- V. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad un reporte, cada cuatro meses, en el primer día hábil del mes, con los indicadores de satisfacción de los usuarios actualizados, indicando las respuestas específicas.

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir esta información al área correspondiente de acuerdo a su misionalidad para los fines pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

NOTA: En todos los casos de transmisión de información, los responsables del manejo de la información deberán atender, en todo momento, los lineamientos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas sobre habeas data que apliquen.

3. SOBRE EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Esta sección menciona los criterios con los que la Secretaría Distrital de Movilidad realizará el control a la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, así como las directrices y lineamientos a seguir en caso de faltas por parte del aprovechador.

3.1. Inspección al cumplimiento del protocolo de la actividad de alquiler de patinetas

La Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de las demás dependencias de la entidad, inspeccionará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la actividad de alquiler de patinetas por parte del aprovechador de la siguiente manera:

- I. **Análisis de los datos compartidos:** La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de una plataforma tecnológica y de personal capacitado para generar alertas y calcular indicadores de cumplimiento de la actividad.
- II. **Análisis de los informes:** La Secretaría Distrital de Movilidad hará seguimiento a todos los planes y estrategias propuestas por el aprovechador.
- III. **Auditoría de la flota:** La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de personal en campo para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el protocolo de la actividad de alquiler de patinetas.
- IV. **PQRSD:** La Secretaría Distrital de Movilidad recibirá y analizará las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas relacionadas con la actividad de alquiler de patinetas.
- V. La Secretaría Distrital de Movilidad, a su discreción, realizará otras actividades de control de forma directa o indirecta.

3.2. Faltas a las condiciones del protocolo de la actividad de alquiler de patinetas

Se considerará como “falta leve” el incumplir:

- Los aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento para el alquiler de patinetas descritos en el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas, a excepción de aquellos definidos como “faltas graves” en dicho protocolo.
- Lo requerido en los numerales 1 y 2 del ANEXO 2 de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Las faltas leves darán lugar a llamados de atención por parte de la Subsecretaría de Política de Movilidad. Así mismo, las autoridades de tránsito impondrán todas las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento del Código Nacional de Tránsito Terrestre o del Código Nacional de Policía.

3.3. Procedimiento para cancelar el permiso

Las actuaciones administrativas que se adelanten con el fin de iniciar el trámite sancionatorio de cancelación del permiso de uso del espacio público para la actividad de alquiler de patinetas, deberán ceñirse a lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad atenderá lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- La actuación administrativa sancionatoria podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando se establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, por una conducta que puede constituir falta grave.
- Concluida la investigación preliminar, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, el aprovechador autorizado objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al aprovechador investigado. Contra dicha decisión no procede recurso.
- El aprovechador investigado podrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. La Subsecretaría de Política de Movilidad podrá rechazarlas de manera motivada, en caso de ser inconducentes, impertinentes y superfluas y no se atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.
- Las pruebas se practicarán en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. Vencido el período probatorio se dará traslado al aprovechador investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.
- La Subsecretaría de Política de Movilidad proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y el correspondiente fundamento.

Contra el acto administrativo definitivo procederán los recursos de reposición y apelación, para lo cual se seguirá el trámite previsto en el Capítulo VI del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.4. Sobre el protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias

El protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias describe los procedimientos de actuación previstos ante una emergencia, con el fin de prevenir y mitigar los efectos de un accidente, teniendo claridad sobre qué acciones y procedimientos se deben seguir. Dicho protocolo deberá ceñirse a lo contemplado en el Plan Estratégico de Seguridad Vial definido en la Resolución 1231 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte y deberá hacer parte del pilar 5, “Atención a Víctimas”.

4. SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS

Esta sección describe las variables y condiciones que el aprovechador deberá tener en cuenta para pagar la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas.

La retribución se calcula por empresa e , por el periodo t , en una zona z y por una vigencia v . Por lo tanto, la fórmula será la aplicable a cada empresa que obtenga un permiso, y será definida de la siguiente manera:

$$R_{e,t,z,v} = n_{e,t,z} * V_{p,t,z,v} + Ag_{e,t,z} + E_{t,v} + D_t \quad \text{Ecuación 1}$$

Donde:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N^o 36 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

Variable	Unidades	Descripción
$R_{e,t,z,v}$	COP	Valor a ser pagado por la empresa e en el periodo t en la zona z por la vigencia v como retribución por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas.
e	Nombre	Empresa a la que se le otorga el permiso de aprovechamiento económico y a la cual se le calculará el valor a pagar como retribución.
t	Meses	Periodo de cálculo de la retribución, en meses, de acuerdo con la forma de pago y el periodo de tiempo del permiso otorgado.
$n_{e,t,z}$	Número entero	Número total de patinetas autorizadas para el desarrollo de la actividad en el espacio público por la empresa e durante el periodo t en la zona z .
$V_{p,t,z,v}$	$\frac{\text{COP}}{\text{Patineta}}$	Valor promedio ponderado por patineta en el periodo t de la vigencia v en la zona z definido como se muestra en la Ecuación 2.
$Ag_{e,t,z}$	COP	Valor por aglomeración de patinetas en el espacio público a ser pagado por las empresas que incurran en cargos de aglomeración.
$E_{t,v}$	COP	Externalidades en el periodo t con valores de la vigencia v , correspondientes al momento del cálculo.
D_t	COP	Costo de la demarcación necesaria para la operación y el desarrollo de la actividad, en función del número de patinetas autorizadas por empresa. Los detalles para el cálculo de la demarcación se definen en el numeral 4.3 del presente anexo.

4.1. Valor promedio ponderado por patineta en un periodo t

El valor promedio ponderado por patineta se expresa mediante la siguiente fórmula:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

$$V_{p_{t,z,v}} = \frac{\sum_i n_{i,z} * A_p * VS_{i,v} * T_{t,v}}{n_z} \quad \text{Ecuación 2}$$

Donde:

Variable	Unidades	Descripción																						
i	Número de id	Uso o estrato, definidos así: <table><tr><th>ID.</th><th>Uso / Estrato</th></tr><tr><td>1</td><td>Residencial - Estrato 1</td></tr><tr><td>2</td><td>Residencial - Estrato 2</td></tr><tr><td>3</td><td>Residencial - Estrato 3</td></tr><tr><td>4</td><td>Residencial - Estrato 4</td></tr><tr><td>5</td><td>Residencial - Estrato 5</td></tr><tr><td>6</td><td>Residencial - Estrato 6</td></tr><tr><td>7</td><td>Comercial</td></tr><tr><td>8</td><td>Dotacional</td></tr><tr><td>9</td><td>Industrial</td></tr><tr><td>10</td><td>Servicios</td></tr></table>	ID.	Uso / Estrato	1	Residencial - Estrato 1	2	Residencial - Estrato 2	3	Residencial - Estrato 3	4	Residencial - Estrato 4	5	Residencial - Estrato 5	6	Residencial - Estrato 6	7	Comercial	8	Dotacional	9	Industrial	10	Servicios
ID.	Uso / Estrato																							
1	Residencial - Estrato 1																							
2	Residencial - Estrato 2																							
3	Residencial - Estrato 3																							
4	Residencial - Estrato 4																							
5	Residencial - Estrato 5																							
6	Residencial - Estrato 6																							
7	Comercial																							
8	Dotacional																							
9	Industrial																							
10	Servicios																							
$n_{i,z}$	Número entero	Número de patinetas en el uso o estrato i definido por la Secretaría Distrital de Movilidad para la totalidad de las patinetas en operación por zona.																						
n_z	Número entero	Número total de patinetas autorizadas para el desarrollo de la actividad en el espacio público. Este número de patinetas debe corresponder a la suma de la totalidad de patinetas autorizadas para todos los usos y estratos por zona.																						
A_p	m^2	Área requerida por patineta, definida en la Ecuación 3.																						
$VS_{i,v}$	COP	Valor del suelo en el uso y estrato i vigentes en el momento de cálculo v .																						
v	Año	Año de la vigencia de los valores aplicables																						
$T_{t,v}$	$\frac{\%}{\text{periodo}}$	Porcentaje por el uso del espacio para el periodo t de la vigencia v . Ver Ecuación 4.																						



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

$$A_p = A_{\text{Pat}} * F_s$$

Ecuación 3

Donde:

Variable	Unidades	Descripción
A_{Pat}	m^2	Área estimada de ocupación real de una patineta del sistema. Se ha definido como 0,35 metros de ancho por 1,2 metros de largo. El área real ocupada por una patineta es de $0,42 m^2$.
F_s	Número	Factor de servicio del número de espacios por patineta. El factor de servicio se entiende como la proporción de espacios de rebalanceo que se necesita por patineta. El valor del factor de servicio será de 1.5

4.1.1. Número de patinetas en el estrato o uso i

La Secretaría Distrital de Movilidad utilizará el estudio DIM-T-009-2019, “Metodología para calcular el número de patinetas por estrato o uso para la zona autorizada de alquiler, préstamo o uso compartido de patinetas en el espacio público de Bogotá D.C.”, de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, el cual establece una metodología para calcular el número de patinetas en el estrato o uso i de la zona z. Dicho estudio podrá ser consultado en la biblioteca digital del Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional (SIMUR) <http://www.simur.gov.co/portal-simur/biblioteca-digital/>.

4.1.2. Valor del suelo

La Secretaría Distrital de Movilidad utilizará el estudio DIM-F-006-2019, “Cálculo del valor promedio del suelo por estrato o uso para micromovilidad en Bogotá D.C.”, de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, el cual establece una metodología para calcular el valor promedio del suelo donde se desarrolla la actividad de alquiler de patinetas con base en el uso y estrato. Dicho estudio podrá ser consultado en la biblioteca digital del Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional (SIMUR) <http://www.simur.gov.co/portal-simur/biblioteca-digital/>.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

4.1.3. Porcentaje por el uso del espacio

El porcentaje por el uso del espacio se calcula a partir de la Tasa Promedio en Pesos de Tasas de Interés Hipotecarias correspondiente al Promedio Ponderado por monto desembolsado en VIS y No VIS de todos los establecimientos financieros. Dicho cálculo se basa en información del Banco de la República y se utilizará el publicado por la Secretaría Distrital del Hábitat en <https://habitatencifras.habitatbogota.gov.co/documentos/boletines/Tasas/>.

4.1.3.1. Cálculo de los valores aplicables

Los valores aplicables por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad se establecerán dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año, teniendo en cuenta el último mes del año inmediatamente anterior que publique la Secretaría Distrital de Hábitat, correspondientes a la Tasa Promedio en Pesos de Tasas de Interés Hipotecarias correspondiente al Promedio Ponderado por monto desembolsado en VIS y No VIS de todos los establecimientos financieros.

La tasa Efectiva Anual (EA) publicada por Secretaría Distrital del Hábitat deberá ser llevada a mes vencido por medio de la siguiente ecuación:

$$T_{t,v} = (T_{EA, v-1} + 1)^{1/x} - 1 \quad \text{Ecuación 4}$$

Donde, x es $\frac{12}{t}$.

El porcentaje obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

4.2. Externalidades

Las externalidades se cobrarán según lo defina la Secretaría Distrital de Movilidad mediante circulares posteriores a este acto administrativo; su valor puede ser negativo o positivo.

4.3. Demarcación

Corresponde al costo de la demarcación y señalización necesaria para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, en función del número de patinetas autorizadas por empresa.

Cuando la demarcación sea implementada por la Secretaría Distrital de Movilidad, el valor de esta variable corresponderá al valor reportado por el contrato de señalización. Cuando el aprovechador sea quien incurra en los gastos de demarcación, la variable no generará una retribución económica directa al Distrito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 336 de 2019

25 JUL 2019

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”

4.4. Pago de la retribución

El valor de la retribución deberá ser pagado de forma anticipada y con una periodicidad anual, de acuerdo con la duración del permiso, y según los criterios establecidos en cada periodo.

Lo anterior con excepción de pagos adicionales por cambios de criterios que se puedan generar durante la ejecución del permiso, los cuales pueden ser causados por:

- Aumento del número de patinetas autorizadas en la zona.
- Aumento del número de cajones demarcados en la zona.

5. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Además de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018, la Resolución 209 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y el presente acto administrativo, el aprovechador autorizado deberá velar por los derechos y deberes de los usuarios en el marco de la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”* o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Decreto Local Número 006 (Julio 26 de 2019)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

CONSIDERANDO:

1. Que el rubro 3.1.2.01.01.0002 Equipos de Información, Computación y Telecomunicaciones TIC. Para la vigencia 2019 se destinó un valor \$130.000.000 por este rubro para adquisición de equipos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones, y teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local ya adelantó un proceso FDLK-SASI-3-2019 por valor de 94.500.000, liberando un valor de \$13.371.935, el cual será trasladado con el fin de cubrir el Laudo Arbitral-Proceso Convetur S.A.S Vs. FDL Kennedy.

2. Que el rubro 3.1.05.07.03 Laudos Arbitrales. Se hace necesario realizar un traslado, toda vez que el pasado 18 de junio de 2019 fue emitido Laudo en el proceso arbitral en el cual ordena al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy pagar a la sociedad CONVETUR SAS el valor correspondiente a la factura 2694 junto con intereses moratorios por \$10.920.675 y por costas y agencias en derecho \$2.451.260. Para un total de \$13.371.935.
3. Que con oficio No. EE139011 del 25 de Julio de 2019, la Secretaría de Hacienda emitió concepto favorable a la solicitud presentada por el Alcalde Local, para el traslado presupuestal de Funcionamiento-Gastos Generales por valor de \$13.371.935.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectúese un contra crédito, en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 por \$13.371.935 TRECE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
3	GASTOS	13.371.935
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13.371.935
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	13.371.935
3.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	13.371.935
3.1.2.01.01	Activos fijos	13.371.935
3.1.2.01.01.01	Maquinaria y equipos	13.371.935
3.1.2.01.01.01.0002	Equipos de información, computación y telecomunicaciones TIC	13.371.935
	TOTAL CONTRACREDITOS	13.371.935

ARTICULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, por \$13.371.935 TRECE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE de acuerdo al siguiente detalle:

CREDITOS		
3	GASTOS	13.371.935
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13.371.935
3.1.5	Transferencias corrientes de funcionamiento	13.371.935
3.1.5.07	Sentencias y Conciliaciones	13.371.935
3.1.5.07.03	Laudos Arbitrales	13.371.935
	TOTAL CREDITOS	13.371.935

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

LEONARDO ALEXÁNDER RODRÍGUEZ LÓPEZ

Alcalde Local de Kennedy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DERETO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 451

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición del polígono Piedra Herrada necesario para la ejecución y puesta en marcha del Proyecto Urbano Integral Infraestructura de soporte y acceso para vehículos y pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- de Bogotá.” 1

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000181

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de acción de tutela” 8

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 336

“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas”... 9

PDF

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Decreto Local Número 006

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal 2019. 33

Director

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Secretario General

Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital